

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN
EXTINCIÓN DE DOMINIO-ANTIOQUIA**

Medellín, veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2.024).

Auto de sustanciación nro.	084
Radicado del juzgado	05-000-31-20-002-2022-00055-00
Radicado Fiscalía	11-001-6099-068-2021-00251 E.D.
Proceso o Trámite	Demanda de Extinción de Dominio¹
Régimen Aplicable	Ley 1708 de 2.014 con la modificación de la Ley 1849 del 2.017
Número de bienes afectados	1
Naturaleza de los bienes	Inmueble
Identificación del bien	MI. 001-406075
Causales de extinción de dominio enrostradas y/o por las cuales se procede en esta causa:	Artículo 16 de la Ley 1708 de 2.014. Numeral 5º “Los que hayan sido utilizados como medio o instrumento para la ejecución de actividades ilícitas.”
Requirente	Fiscalía 66 especializado ²
Afectados ³	Simón Grajales Palacio Nelson de Jesús Grajales Grajales Héctor Wilson Grajales Grajales Germanía Grajales Grajales
Apoderado representante de afectados	NR⁴
Intervinientes	Ministerio Público Ministerio de Justicia y del Derecho
Asunto	Requiere soportes de notificación por aviso.

Considerando el memorial radicado el día 12 de febrero de 2024 a las 10:04 a.m. en el que se anexa los resultados de notificación por aviso efectuados por la delegada Fiscal. ⁵, se ordena requerir a la delegada fiscal asignada en esta causa **para que remita de manera urgente al despacho de manera digital los soportes de la notificación por aviso** efectuada por ésta, toda vez que el despacho requiere verificar la concurrencia de los postulados y protocolos que demanda el artículo 55A del CDDed que regenta lo propio, ya que lo ofrecido y presentado en el archivo digital en mención no cumple lo demandado por la norma.

Por secretaría líbrese el comunicado de rigor a la fiscalía delegada en este asunto para lo de su cargo.

¹ De fecha 10/08/2022

² Liliama Andrea Figueredo Bernal calle 27 con 2 esquina palacio de justicia tercer piso Montería Córdoba. Correo electrónico: liliama.figueredo@fiscalia.gov.co

³ Referenciados por la Fiscalía en su escrito.

⁴ No reporta

⁵ (Archivo 028 -Tamaño 2,28MB)

Contra la presente decisión no procede recurso alguno, por tratarse de un auto de sustanciación que da impulso procesal de conformidad con el artículo 58 ejusdem.

Háganse las respectivas anotaciones y radíquese la presente actuación en el sistema de gestión siglo XXI, y además, de conformidad al Acuerdo nro. CSJANTA20-99 del 2 de septiembre de 2020, Ley 2213 de 2.022 y artículo 44 del CDEDD indíquesele a las partes titulares de derechos reales principales y accesorios de los bienes aquí objeto de la acción de extinción de dominio, a sus representantes, a los sujetos procesales en general e intervinientes, para facilitar el acceso a la justicia, que deberán hacer uso de los medios tecnológicos, del internet a través de las páginas electrónicas y de la virtualidad para adelantar los diferentes tramites de su interés en las sedes judiciales, siendo excepcional la presencialidad, y así podrán consultar el estado de este trámite en la página de la rama judicial, al igual que los estados, edictos, y demás actuaciones procesales, las cuales serán publicados de manera digital en la misma página web.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ VÍCTOR ALDANA ORTIZ

JUEZ

Firmado Por:
Jose Victor Aldana Ortiz
Juez
Juzgado De Circuito
Penal 002 De Extinción De Dominio

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **edf96035b6bb9e3f6eb94911593f542d80abdd15079c322728427dfea2a40c4a**

Documento generado en 26/02/2024 11:14:00 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>